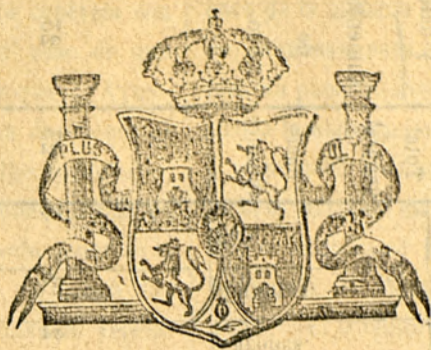


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 165.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Pesca.

No habiendo sido derogada ni modificada la orden de la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria de 28 de Abril de 1878, por la cual se autorizó la pesca de las truchas y de los cangrejos en esta provincia durante los meses de Mayo á Setiembre, he dispuesto levantar la prohibicion que el Real decreto de 3 de Mayo de 1854 impone, relativamente á la pesca de truchas y cangrejos, quedando en cuanto á la forma de practicarla en su fuerza y vigor las disposiciones de referido decreto, hoy vigentes, y sobre cuyo cumplimiento llamo muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad.

Burgos 14 de Junio de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion del dia 30 de Mayo de 1881.

Abierta á las cuatro y media de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Bustillo, Bartolomé, Beltran, Pujana, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Gonzalez Marron D. Antonio, Gonzalez Marron D. Joaquin, Casaviella, Villalain, Gallo D. Luis, Aparicio, Real, y Ebro, se leyó el acta de la anterior de 27 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del Director del Colegio de sordo-mudos, manifestando el deseo de que se le autorizara para permitir la salida á vacaciones á los alumnos de dicho establecimiento desde el dia 10 de Junio próximo hasta fin de Julio, y la Diputacion acordó conceder dicha autorizacion.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar el repartimiento del cupo señalado á esta provincia por la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 1882.

En el expediente promovido á consecuencia de una proposicion presentada por el Diputado D. Hilarion Ruiz Casaviella, solicitando que la Diputacion patrocine la construccion de un ferro-carril de via estrecha que partiendo de esta Capital termine en Aranda de Duero, subvencionando la obra en la cantidad que convenga con la empresa constructora por el tiempo y las condiciones que se presten, invitando á los pueblos á que subvencionen con la cantidad que consientan sus recursos para la mas fácil ejecucion de

la obra, dándose la mayor publicidad al acuerdo con la insercion en los periódicos industriales de Paris, Londres y Bruselas, cuyo coste satisfará la Diputacion, y gestionando esta con el Gobierno para que ayude á la construccion con medios materiales y con las franquicias y concesiones que á los ferro-carriles, dióse lectura del dictámen emitido por la Comision de Fomento en que se proponia que no era aceptable la proposicion expresada.

Abierta discusion, los Sres. Casaviella y Beltran impugnaron el dictámen, que defendió el Sr. San Millan D. Mauricio.

En este estado de la discusion se leyó una enmienda á dicho dictámen suscrita por el Sr. Beltran, proponiendo que la Diputacion pagase los gastos que ocasionara el anuncio en los periódicos extranjeros y nacionales del proyecto mencionado.

El Sr. Presidente manifestó que debia acordarse si la enmienda expresada afectaba al fondo del dictámen que se discutia, y puesto á votacion dicho extremo quedó acordado en sentido afirmativo, votando en contra el Sr. Martinez del Campo.

En su virtud el Sr. Presidente declaró que volveria el expediente á la Comision para que emitiera nuevo dictámen.

Dada cuenta del dictámen emitido por la Comision de Gobernacion en el expediente sobre traslacion del Archivo notarial de este distrito, que está colocado en el piso 3.º del Palacio provincial á un local del Ayuntamiento, proponiendo se recomiende á la Comision especial nombrada en 5 de Mayo último el pronto cumplimiento de su cometido, la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

En el expediente instruido á excitacion del Director del Instituto de se-

gunda enseñanza de esta Capital, encareciendo la necesidad de crear en la misma una escuela elemental de Artes y Oficios: de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó contestar al Sr. Director del Instituto que si bien es laudable la generosidad con que el Excmo. Sr. D. Celedonio del Val ofrece la suma de 16000 reales para el planteamiento de dicha escuela, como es por una sola vez y condicionalmente, la Corporacion se limita á darle las gracias; pues la oferta no viene á aliviar ninguna de las muchas necesidades con que atiende generosamente la Provincia, y que igualmente se den las gracias mas expresivas al Director y Sres. Profesores por el interés y celo con que acuden ofreciendo incondicionalmente sus vigilias en favor de la instruccion de las clases obreras.

En el expediente sobre nombramiento de peon-capataz con destino á la carretera de Pampliega á Villahoz, dada cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que la Diputacion se sirva designar entre los tres peones camineros que comprende la propuesta hecha por la Direccion de carreteras quién ha de ocupar dicha plaza, se procedió á votar por papeletas tomando parte los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Bustillo, Bartolomé, Beltran, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Gonzalez Marron D. Joaquin, Casaviella, Villalain, Aparicio, Real, Gonzalez Marron D. Antonio, Ebro, Pujana, y Sr. Presidente, total 17.

Verificado el escrutinio, obtuvieron votos D. Miguel Espinosa Gonzalez 8, D. Emeterio del Pino Rodrigo 6, y D. Nicolás Rio Rodriguez 2, saliendo una papeleta en blanco.

No habiendo obtenido ninguno de los

propuestos mayoría absoluta del número total de Diputados que tomaron parte en la votación, entraron a cubrir D. Miguel Espinosa Gonzalez y D. Eme- terio del Pino Rodrigo, que obtuvieron mayor número de votos; y repetida la votación, en la que tomaron parte los mismos Sres., resultó elegido D. Miguel Espinosa Gonzalez por mayoría de 12 votos.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró nombrado para la plaza de peon- capataz con destino a la carretera de Pampliega a Villahoz a D. Miguel Es- pinosa.

Seguidamente se procedió al nom- bramamiento de cinco peones camineros para las plazas vacantes en las carre- teras de la provincia en esta forma: dos para la de Pampliega a Villahoz, otras dos para el trozo 6.º de la del puente de Astudillo a Villadiego y otra para la de esta Capital a Miranda de Ebro; y dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento en que propone que la Diputación se sirva designar quién de los pretendien- tes ha de ocupar dichas plazas, se pasó a votar por papeletas tomando parte en la elección los mismos Sres. Dipu- tados que en la anterior.

Verificado el escrutinio, obtuvieron votos: D. Rufino Moreno Trespaderne 13, D. Felipe Garcia Mahamud 13, D. Rafael Diez del Amo 13, D. Manuel del Barco Villalain 12, D. Lino Miguel Ortega 8, D. Faustino Julian Arnaiz 7, D. Pedro Alonso Anton 6, D. José Ve- lasco Calzada 2, D. Felix Gonzalez Llano 1, D. Benito Pineda Pascual 1, y D. Adelardo Lopez Diaz 1.

Habiendo obtenido mayoría de votos D. Rufino Moreno Trespaderne, D. Fe- lipe Garcia Mahamud, D. Rafael Diez del Amo y D. Manuel del Barco Villa- lain, el Sr. Presidente declaró nom- brados para cuatro de las cinco plazas a dichos cuatro aspirantes; y no ha- biendo obtenido los demás la mayoría absoluta del número de Diputados que tomaron parte, entraron a cubrir D. Faustino Julian Arnaiz y D. Lino Mi- guel Ortega, que habían obtenido ma- yor número de votos; y repetida la votación, en la que tomaron parte los mismos Sres. Diputados que en la an- terior, menos el Sr. D. Ramon Cecilia, resultó elegido por mayoría de 9 votos D. Faustino Julian Arnaiz, y en su virtud el Sr. Presidente le declaró nombrado peon caminero para otra de las cinco plazas vacantes.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las siete y cuarto de la tarde.

Burgos 30 de Mayo de 1881. = El Presidente, Victoriano Zumárraga. = Los Diputados Secretarios, Victor Ebro. = Miguel Pujana.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente a la semana 76.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	NÚMERO		Total general de defun- ciones.	DEFUNCIONES.												NACIMIENTOS.		Comparacion entre nacimientos y defunciones.																								
	Número	Días.		Edad de los fallecidos.			Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.			Muerte violenta.			Legítimos.		Naturales.		Total general de naci- mientos	Aumento de censo.	Disminu- cion de censo.																	
76	6 al 12	Junio.....	25	De 0 a 1.	De mas de 1 a 5.	De mas de 5 a 10.	De mas de 10 a 20.	De mas de 20 a 40.	De mas de 40 a 60.	De mas de 60 a 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palu- dicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agu- das de los organos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articu- lar agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Aumento de censo.	Disminu- cion de censo.		
				5	5	1	4	4	5	5							1	2	1					4	4									7	12	19	2	2	4	25	25	

Burgos 13 de Junio de 1881. = El Gobernador, Isaac Gonzalez Goyeneche.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

Debiendo proveerse por esta Comi- sion una plaza de peon caminero para el servicio de la carretera que está a su cargo, dotada con el haber diario de una peseta y cincuenta céntimos, los aspirantes, que deben ser licencia- dos del ejército, con buena nota, y cu- ya edad no debe exceder de cuarenta años, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision, paseo de la Isla, número 17-2.º, dentro de los quince dias siguientes a la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial.

A dichas solicitudes acompañará la licencia del servicio militar, la partida de bautismo del interesado y certifica- dos de su buena conducta, expedidos por el Alcalde y Juez municipal del pueblo en donde haya tenido su resi- dencia en los dos últimos años.

Burgos 13 de Junio de 1881. = El Gobernador, Presidente, Isaac Gonzalez Goyeneche.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 9 del actual, comunica a esta Administracion económica lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacia- da ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 7 de Mayo próximo pasado, la Real orden que sigue: = Excmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno el expe- diente instruido por esa Direccion ge- neral, acerca de si procede exigir el interés anual de seis por ciento de demora a los Ayuntamientos que en fin de cada trimestre resulten en descu- bierto por el impuesto de consumos, dicho alto Cuerpo le ha emitido en los términos siguientes: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comu- nicada por el Ministerio del digno car- go de V. E. en 6 de Octubre último, el Consejo ha examinado el expediente relativo a la conveniencia de que se declare la obligacion de los Ayunta- mientos morosos al pago del impuesto de consumos, de satisfacer por la de- mora el interés de seis por ciento anual. Resulta de sus antecedentes que, a consecuencia de una consulta del Jefe económico de Cáceres, la Direccion ge- neral de Impuestos ha entendido, y así lo propone a V. E., que seria conve- niente dictar una Real orden declaran- do que los Ayuntamientos que el último dia del trimestre respectivo resultan en descubierto en el pago del impuesto de con sumos, cereales y sal, vienen obli-

gados á satisfacer el seis por ciento anual de demora desde el día 1.º del trimestre siguiente.

Ha dado lugar, primero á la consulta del Jefe económico, y despues á la propuesta de la Direccion, la circunstancia de que si bien los Ayuntamientos encabezados por el impuesto de consumos son realmente unos segundos contribuyentes, y en tal concepto deben tenerse por obligados á responder del 6 por 100 de demora que se exige á los que distraen ó retienen en su poder fondos del Estado, no se ha determinado expresamente esta obligacion en la Instruccion vigente del referido impuesto de consumos, y es por lo tanto necesario se aclare y determine si es ó no exigible esa responsabilidad. La Intervencion general del Estado, de conformidad con el Centro directivo, no solo considera necesaria la declaracion en el sentido indicado, por lo que puede influir en la mejor recaudacion del impuesto, sinó que entiende además que, al dictarse la resolucion que se propone, procede se haga constar que el seis por ciento es sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio á que diesen lugar los que dejen de ingresar en los plazos de Instruccion las cantidades á que vengán obligados por razon de encabezamientos de consumos. El Consejo se ha hecho cargo de estos antecedentes, que no entrañan otra cuestion sinó la de si será ó no conveniente y si es legal exigir á los Ayuntamientos el seis por ciento de demora de las cantidades procedentes del impuesto de consumos, cereales y sal, que no ingresen á su debido tiempo en las Administraciones económicas. Respecto de la conveniencia que reportaría una solucion en este sentido, nada cree necesario añadir el Consejo á lo expuesto por la Direccion general. Desde luego lo es para el Tesoro, sin que pueda considerarse que con ello se grave á los Municipios, ni se les dificulte su vida, porque se trata únicamente de las cantidades que deben ya tener recaudadas con antelacion, y que, solo por negligencia ó falta de celo en el desempeño de su cometido, dejan de ingresar en las Administraciones de provincias. Pero aun cuando se demuestre la conveniencia, esto no sería bastante para que el Consejo propusiese á V. E. la exaccion del interés de demora, si este no se hallase autorizado por la ley.

Ni la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto, ni la Ley de Presupuestos de 1878 al establecer

la forma de hacer efectivos los débitos por consumos, ni otra disposicion alguna que en el expediente se cita, determinan de una manera concreta con relacion precisamente al caso de que se trata la obligacion en que los Ayuntamientos se encuentran de abonar el seis por ciento de aquellas cantidades. Mas si bien las disposiciones citadas no han impuesto de un modo concreto la mencionada obligacion, tampoco han declarado á los Ayuntamientos relevados de cumplirla, y ese silencio que sobre este punto han guardado se comprende perfectamente, porque existian leyes generales aplicables sin género de duda al caso consultado. El artículo 17 de la Ley vigente de Contabilidad, que establece á favor de la Hacienda el interés anual de un seis por ciento sobre el importe total de los alcances y fondos distraidos de su legitima aplicacion, y la Instruccion para la cobranza de débitos de 3 de Diciembre de 1869, que considera á los Ayuntamientos para el caso de que se trata como segundos contribuyentes, son disposiciones de carácter general aplicables al caso actual. Es, pues, indudable que, ya se considere á los Ayuntamientos como segundos contribuyentes, ya como poseedores de caudales públicos distraidos de su legitima aplicacion, están obligados á satisfacer el seis por ciento de las cantidades indicadas. Por virtud de lo expuesto, el Consejo opina que procede resolver este expediente en el sentido indicado por la Direccion general de Impuestos, y la Intervencion general del Estado, ó sea declarando á los Ayuntamientos obligados al pago del seis por ciento de intereses de demora en los casos de que se trata. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para iguales fines. »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Burgos 14 de Junio de 1881.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 12 del actual, página 736, se halla inserto el siguiente anuncio.

«Direccion general de Rentas Estancadas.—El día 15 del próximo mes de Julio, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con

arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 1000 resmas de papel blanco continuo con destino á la elaboracion de sellos sueltos y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 500.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia. — Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director general, Juan Garcia de Torres. »

El cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Burgos 13 de Junio de 1881.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Joaquin Martinez, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: que en el expediente promovido por D. Eulogio Ruiz Casaviella, de esta vecindad, solicitando se incluya á Maximino Escolar Cavia, vecino de Torresandino, en las listas de electores para Diputados á Cortes, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Lerma á 24 de Mayo 1881, el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente promovido por D. Eulogio Ruiz Casaviella, vecino de esta villa, y en tal concepto elector para Diputado á Cortes por el distrito de Castrogeriz, sobre que cómo tal elector se incluya también á Maximino Escolar Cavia, vecino de Torresandino, en el cual es parte el Ministerio fiscal:

Resultando que por el expresado Sr. Casaviella, de cuya cédula se hacia referencia, se presentó demanda en la que exponia que Maximino Escolar, vecino de Torresandino, mayor de 25 años, y contribuyente por territorial por mas de 25 pesetas que pagaba con mas de un año de antelacion, segun acreditaba con los documentos que acompañaba, tenia derecho á que se le otorgara el derecho de ser inscrito en las listas electorales con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y pudiendo ejercitar ese derecho cualquier elector ya inscrito en ellas, como lo justificaba el recurrente, y siendo competentes para conocer de esos asuntos los Jueces de 1.ª

instancia de los partidos comprendidos en el distrito electoral, conforme á lo prescrito en el art. 23 de la misma ley, solicitaba que en su día se declarase á D. Maximino Escolar Cavia con derecho á figurar en las listas electorales de Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, dirigiendo las órdenes oportunas á la junta inspectora del censo electoral de aquella poblacion:

Resultando que como contribucion territorial impuesta á Maximino Escolar en el año económico corriente satisface 32 pesetas 75 céntimos, que es vecino de Torresandino y empadronado como tal en ese pueblo desde hace mas de cuatro años y de 54 de edad, como aparece de su partida de bautismo:

Resultando que anunciada por edictos en el Boletín oficial de la provincia la pretension, no se ha formalizado oposicion, y trascurrido el término de veinte días señalados, se dió traslado al Promotor fiscal, que le evacuó en el sentido de que procede otorgar el derecho electoral á Maximino Escolar, que justifica reunir las circunstancias legales:

Considerando que tiene derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de su respectivo domicilio todo español de 25 años cumplidos que sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribucion territorial, y se ha justificado que D. Maximino Escolar reúne esas circunstancias segun lo dispuesto en el art. 15 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, sin que conste que esté comprendido en ninguno de los casos de excepcion del art. 8.º de la misma ley.

Vistas las disposiciones legales que se acaban de citar, se declara con derecho D. Maximino Escolar, vecino de Torresandino, á ser inscripto en el censo electoral para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, librándose testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para que conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral y se haga la inscripcion en la lista respectiva, sin perjuicio de facilitarle también á la parte interesada si le pidiere. Asi por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Bonifacio Vazquez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública dicho día, de que doy fe.—Ante mí, Joaquin Martinez.

La sentencia inserta es conforme con su original, á que me remito. Y por que conste pongo el presente que signo y firmo en Lerma á 24 de Mayo de 1881.—Joaquin Martinez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Junta de Rio de Losa.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 400 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales. Los que reúnan las cualidades que previene el art. 125 de la ley municipal vigente y deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Alcalde en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Junta de Rio de Losa 10 de Junio de 1881.—El Alcalde, Marcos Hierro.

Alcaldía de Gamonal.

En este pueblo se halla detenido un caballo que se encontró abandonado el dia 3 del corriente en los trigos próximos á las casas del mismo. La persona que se considere dueña de él podrá presentarse á recogerle previo el pago de los gastos ocasionados.

Gamonal 9 de Junio de 1881.—El Alcalde, Julian Perez.

Señas del caballo.

Pelo negro claro, estrella en la frente y la cabeza algo cana, como de seis cuartas y media de alzada, herrado de los cuatro extremos, paticalzado de ambas patas, tiene un lunar blanco á cada lado de la barriga, y es cerrado.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hago saber: que habiéndose acordado contratar con sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto el abastecimiento de carbon vegetal de encina y roble de superior calidad que para las necesidades del servicio precise la Factoría de utensilios de esta Capital durante un año, y tres meses mas si así conviniese á la Administracion militar, y que se calcula, para que se forme juicio, en unos 1.800 á 1.900 quintales métricos, por el presente edicto se convoca á los que deseen interesarse en el asunto á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el dia 21 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en los estrados de

esta Intendencia militar, sita en la calle de Huerto del Rey, núm. 4.

Los que traten de tomar parte en el remate se servirán redactar sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto en papel del sello 11.º y en él el de guerra de 10 céntimos correspondiente, debiendo unirse á ellas en pliego cerrado la cédula personal y el talon de depósito ó resguardo de 720 pesetas que es necesario efectuar, bien en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales ó en la de la Factoría, para poder tomar parte en la subasta. Los indicados pliegos cerrados deberán ser entregados con la debida anticipacion á la hora expresada.

El pliego de condiciones que sirve de base para esta subasta se hallará de manifiesto para los que gusten examinarlo en la Secretaría de esta Intendencia todos los dias no feriados desde las ocho de la mañana á dos de la tarde.

El de precios límites con la debida oportunidad se publicará en la misma forma que este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Burgos 13 de Junio de 1881.—Manuel Heredia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y habitante en la calle de.... núm.... segun lo acredita con la cédula personal que es adjunta, fecha.... núm...., dice que enterado del anuncio publicado por la Intendencia militar de este distrito en (la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de la provincia de tal dia) por el que se convoca á una pública y formal licitacion para contratar por término de un año, y tres meses mas, si conviniese á la Administracion militar, el abastecimiento de carbon de encina y roble de superior calidad que durante dicha época fuese necesario en la Factoría de utensilios de Burgos, y enterado tambien del pliego de condiciones y precio límite admisible, el que se suscribe se compromete á facilitar á la expresada Factoría todo el carbon vegetal de encina y roble de superior calidad que sea necesario en el año y meses dichos á razon de..... pesetas por cada quintal métrico de carbon de encina, y á..... pesetas por cada quintal métrico del de roble puesto en los almacenes de la Factoría y sometiéndome en un todo al pliego de condiciones referido, acompañando como garantía provisional el talon adjunto, ascendente á 720 pesetas.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes corresponda segun órdenes vigentes, ó pudiera corresponder conforme las que se dictaren al efecto, ya sean estantes ó de tránsito, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1882, y un mes mas si conviniera á la Administracion militar, con sujecion al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850 con las adiciones y modificaciones introducidas en el mismo por diferentes Reales órdenes, por el presente se convoca á una primera pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y en las plazas en que se ha de verificar el suministro, á las horas y en los dias y sitios que expresa el estado que sigue á continuacion de este anuncio, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 Junio siguiente, ante los tribunales nombrados al efecto, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los demás puntos en que el acto debe tener lugar, debiendo extenderse las citadas proposiciones en papel del sello 11.º, uniendo á las mismas un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidas, no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al tribunal de subasta, ni las que tengan fecha posterior á la del dia de la celebracion del remate.

Burgos 13 de Junio de 1881.—Manuel Heredia.

Puntos para donde se contrata el suministro y en que se ha de celebrar la subasta.

Briones, en la casa consistorial, el dia 19 de Julio próximo, á las once de la mañana.

Calahorra, en id., el dia 20, á la misma hora.

Ezcaray, en id., el mismo dia, á las doce de la mañana.

Haro, en id., el dia 18, á las diez.

Nágera, en id., el mismo dia, á las nueve.

Santander, en la Comisaría de Guerra, el dia 19, á las diez.

Santo Domingo de la Calzada, en la casa consistorial, el mismo dia, á las nueve.

Soria, en la Comisaria de Guerra, el dia 18, á las once.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Cobaleda, provincia de Soria, desapareció dias pasados una novilla de un año, negra y de poca encornadura. La persona que la haya recogido dará aviso á Domingo Rioja, vecino de indicado pueblo.

Se vende una jardinera

de dos ruedas y cuatro asientos.

En el paseo de la Quinta, casa de Hernando, darán razon.

LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ,

AGENTE DE NEGOCIOS Y PERITO AGRÓNOMO,
Huerto del Rey, núm. 16, piso 2.º, derecha.
BURGOS.

Publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 87 el cupo de contribucion que ha correspondido á los pueblos para el próximo año económico de 1881-82, y señalado por la Administracion Económica hasta el 30 del corriente para la presentacion de los reportos, esta Agencia se encarga de la formacion de los mismos, como viene haciéndolo en años anteriores, con la economía y actividad que tiene acreditada.

Compra y vende toda clase de valores del Estado, así como sus cupones vencidos y á vencer el 1.º de Julio, encargándose tambien de la presentacion y cobro de los mismos.

Se encarga de la representacion de corporaciones y particulares, del cobro de haberes de las clases pasivas, de cobrar y pagar en todas las dependencias del Estado y la provincia, del pago de bienes nacionales, de la redencion de censos y memorias, de la formacion de cuentas municipales y de Pósitos, del reconocimiento de toda clase de terrenos y demás asuntos propios de la Agencia.

2-4

NUEVAS REMESAS

DE

CAMAS DE HIERRO,
de 5 á 90 duros.

MAQUINAS PARA COSER,
de 180 á 1000 reales.

Pasaje de la Flora, Burgos.
11-40

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.